

Constancia secretarial:

Manizales, cinco (05) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00197-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Julián David Benavides Gómez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00197-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. En el pagaré No. 05712611000432 no aparece el endoso efectuado por Deceaval S.A. al Banco Agrario de Colombia S.A., o en su defecto, el respectivo sello de levantamiento del endoso efectuado inicialmente por la entidad bancaria demandante, facultándolo para su cobro por la vía ejecutiva.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Julián David Benavides Gómez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00197-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Enrique Cárdenas A., portador de la T.P. 26.753 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb7cded3cf9b161453cf176ea0050d84f9927deddc8b050a8f7fd0de6434**

Documento generado en 05/04/2022 04:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**